

Doña Isabella II, por la gracia de Dios y la Cons-  
titucion de la Monarquia española, Reina de las Españas:  
á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:  
Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo si-  
guiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para arreglar  
la organizacion y fijar las atribuciones de los Ayunta-  
mientos, Diputaciones provinciales, Gobiernos provinciales,  
Consejos provinciales, y de un Cuerpo ó Consejo supremo  
de administracion del Estado: poniendo desde luego en  
ejecucion las medidas que al efecto adopte, y dando des-  
pues cuenta á las Cortes.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias,  
Gales, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles  
como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dig-  
nidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en  
todas sus partes. Palacio á 1.º de Enero de 1845.—YO  
LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion de la Pe-  
ninsula, Pedro José Pidal.